



ORDENANZA METROPOLITANA No. 021

EL CONCEJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe N° IC-99-302 de la Comisión Conjunta de Legislación y Planificación y Nomenclatura de julio 12 de 1999; y,

CONSIDERANDO

- Que,** de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Régimen Municipal, la Entidad Edilicia como sociedad política, tiene que velar por el bien común local y precautelar los intereses de la ciudadanía.
- Que,** el artículo 64, numerales 3 y 4 de la Ley de Régimen Municipal, Art. 8, numeral 1, de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establecen como atribuciones del Concejo, el dirigir el desarrollo físico del Cantón y la ordenación urbanística, así como el aprobar los planes reguladores de desarrollo físico.
- Que,** el Código Municipal, publicado en el Registro Oficial N° 226 de diciembre 31 de 1997 y sus reformas realizadas mediante ordenanza publicada en el Registro Oficial N° 310 de 5 de mayo de 1998, regula la aprobación de urbanizaciones.
- Que,** es necesario reglamentar, las garantías que los lotizadores y urbanizadores presentan al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para asegurar la realización de las obras de urbanización.

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,

EXPIDE

LA SIGUIENTE ORDENANZA METROPOLITANA, MEDIANTE LA CUAL SUBSTITUYE EL ARTICULO II.143 DE LA SECCION XII, DEL LIBRO SEGUNDO DEL CODIGO MUNICIPAL.

Art. 1° Art. II.143 dirá: "GARANTIA PARA URBANIZACIONES.- En el caso de Urbanizaciones, el Urbanizador deberá constituir garantía a favor del Municipio de Quito, por un valor equivalente al ciento por ciento del valor de las obras de urbanización en la siguiente forma:



ORDENANZA METROPOLITANA No. 021

- A) Hasta el cincuenta por ciento del valor de las obras, mediante hipoteca de los lotes de terreno que conforman la urbanización.
- B) Por la diferencia, el urbanizador presentará cualquiera de las garantías a las que se refiere el Art. II.138 del Libro Segundo, Sección XII, excepto la hipoteca de los terrenos, a los que se refiere el literal a) de este artículo, materia de la urbanización.

Para determinar el monto de las garantías, la Dirección de Avalúos y Catastros emitirá el informe que tenga relación sobre el costo o avalúo del suelo; y la Dirección de Fiscalización de la Empresa Municipal de Obras Públicas, el costo o avalúo de las obras de urbanización.

El urbanizador asumirá los costos que se produzcan por el otorgamiento de las garantías.

Art. 2º Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

DADA, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 5 de agosto de 1999.

**SR. ALFONSO LASO BERMEO
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO**

**LCDO. GUSTAVO SALTOS SALTOS
SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO**

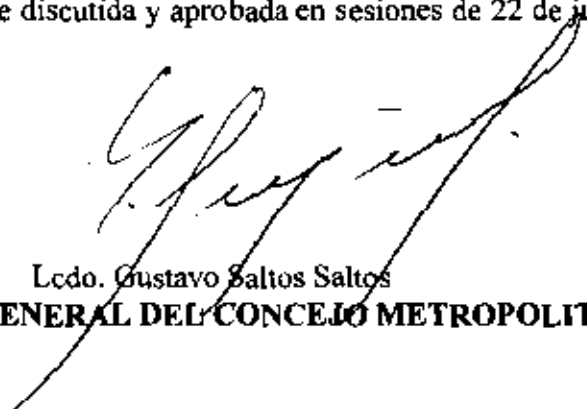


ORDENANZA METROPOLITANA No.

(21)

CERTIFICADO DE DISCUSION:

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones de 22 de julio de 1999 y 5 de agosto de 1999.


Lcdo. Gustavo Saltos Saltos

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 13 de agosto de 1999

EJECUTESE


Ec. Roque Sevilla Larrea
**ALCALDE DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**


Lcdo. Gustavo Saltos Saltos
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO**

RB.